

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07041/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Toluca**, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito el listado del personal que ingreso a la coordinación de Protección Civil y Bomberos de Toluca entre el 1 de Junio de 2019 y el 9 de agosto del 2019, indicando su nombre, si son mayores de 25 años de edad, cuentan con la certificación de la escuela nacional de protección civil y sin paramédicos o técnicos en urgencias medicas. Así como la plaza que ocupan. (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01265/TOLUCA/IP/2019**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual adjuntó dos archivos en formato PDF, los cuales contienen lo siguiente:

- **Oficio DRH/3688/2019** de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Recursos Humanos, por medio del cual informó que enviaba la información solicitada.
- Listado con la relación del personal que ingresó a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos entre el primero de julio y el nueve de agosto de dos mil diecinueve, el cual se desglosa con la información sobre **el número, el nombre completo, la fecha de ingreso y la categoría de cada servidor público, así como el número total de empleados mayores y menores de veinticinco años**, como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RELACION DE PERSONAL QUE INGRESO A LA COORDINACIÓN DE
 PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 9 DE AGOSTO
 DE 2019

No.	Nombre	Fec Ing	Categoría
039419	ALMAZAN SANCHEZ BELEN	16/07/2019	BOMBERO -C-
039178	ALVAREZ ROMERO JOSE IVAN	01/06/2019	BOMBERO -C-
039541	BAHENA VILLANUEVA MARIA ISABEL	02/08/2019	BOMBERO -C-
039173	BALDERAS HERNANDEZ ALEJANDRA	01/06/2019	PROFESIONAL C3
035555	BURROLA AGUILAR LUIS ENRIQUE	01/06/2019	AUX DE SERV -C-
039421	CALIXTO LOPEZ BRIAN	16/07/2019	BOMBERO -C-
039423	CANALES CANSECO FERNANDO	16/07/2019	BOMBERO -C-
039425	CARLOS ISIDRO IVAN	16/07/2019	BOMBERO -C-
039224	CASTILLO PEÑA JUAN MARTIN	01/06/2019	AUXILIAR ADMVO -A-
039429	CEDILLO MICHUA MARIA DOLORES	16/07/2019	BOMBERO -C-
039540	DE LA CRUZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	02/08/2019	BOMBERO -C-
039433	DE LA CRUZ REYES OMAR	16/07/2019	BOMBERO -C-
039443	DIAZ OSORIO NICOLE GUADALUPE	17/07/2019	BOMBERO -C-
039542	DIAZ SANCHEZ CLAUDIA VIANEY	02/08/2019	BOMBERO -C-
039432	ESCOBAR MENDOZA MIREYA	16/07/2019	BOMBERO -C-
039366	FUENTES HERNANDEZ CECILIA	16/06/2019	BOMBERO -C-
039313	GARCIA ESTRADA MARVIN	16/06/2019	PARAMEDICO -C-
039434	GARCIA PEREZ ALEJANDRA ESTEFANIA	16/07/2019	BOMBERO -C-
039543	GARDUÑO CAMACHO JOSE ARMANDO	02/08/2019	BOMBERO -C-
039439	GONZALEZ MONDRAGON EMMANUEL	16/07/2019	BOMBERO -C-
039184	GONZALEZ VALADEZ EMMANUEL	01/06/2019	BOMBERO -C-
039440	GUTIERREZ FUENTES ENRIQUE	16/07/2019	BOMBERO -C-
039418	GUTIERREZ ROMERO ARACELI	16/07/2019	BOMBERO -C-
039441	HERNANDEZ GONZALEZ MARCOS	16/07/2019	BOMBERO -C-
039169	LAVIS VICTORIA JUAN MIGUEL	01/06/2019	BOMBERO -C-
039427	MARROQUIN ROJAS JOSE ANTONIO	16/07/2019	BOMBERO -C-
032042	MARTINEZ CARDOSO CRISTIAN IVAN	01/06/2019	BOMBERO -C-
039430	MAYA REYES MARIA DE JESUS	16/07/2019	BOMBERO -C-
039317	MEDINA CUADROS EDITH	16/06/2019	AUXILIAR ADMVO -C-
039424	MEJIA RAMIREZ IRVING RAFAEL	16/07/2019	BOMBERO -C-
039319	MELLENDEZ OSORIO ABRAHAM	16/06/2019	BOMBERO -C-
039174	MENDOZA HERNANDEZ JESUS ARIF	01/06/2019	BOMBERO -C-
039426	MENDOZA REYES JESUS ENRIQUE	16/07/2019	BOMBERO -C-
039539	MILLAN GARCIA BRAYAN	02/08/2019	BOMBERO -C-
039420	OCAMPO GARCIA BRENDA JANET	16/07/2019	BOMBERO -C-
039180	OLIVARES VALDES MIGUEL ANGEL	01/06/2019	BOMBERO -C-
039159	PADILLA CRISTINO ANA LUISA	01/06/2019	SECRETARIA EJE -A-
039171	PALMA PEREZ JOSE ADRIAN	01/06/2019	BOMBERO -C-
039436	RAMOS ARZATE MARIA JOAQUINA	16/07/2019	BOMBERO -C-
039161	REYES MARIN VICTOR HUGO	01/06/2019	BOMBERO -C-
035912	RIVERA PADRON JOSE ADRIAN	16/06/2019	PARAMEDICO -C-
039437	RODRIGUEZ MORALES DANNA	16/07/2019	BOMBERO -C-
039442	ROJAS MELITON LUIS RONALDO	16/07/2019	BOMBERO -C-

No.	Nombre	Fec Ing	Categoría
039182	SANDOVAL ROJAS JOSE LUIS	01/06/2019	BOMBERO -B-
039544	SILVA SALGADO FREDY	02/08/2019	BOMBERO -C-
039428	SOLIS MIRELES LESLYE ROSARIO	16/07/2019	BOMBERO -C-
039310	TAMAYO RIVAS CARLOS AXEL	16/06/2019	PARAMEDICO -C-
039438	TELLEZ SAMANIEGO BRAYAN VALDEMAR	16/07/2019	BOMBERO -C-
039176	TELLEZ VANEGAS JOSE EDUARDO	01/06/2019	BOMBERO -C-
039187	TENORIO GARCIA JESSICA YADIRA	01/06/2019	BOMBERO -C-
039422	VARGAS FELIPE DANIEL	16/07/2019	BOMBERO -C-
039442	VENCES SANCHEZ ABRAHAM ALEXIS	17/07/2019	BOMBERO -C-

MENORES DE 25 34
 MAYORES DE 25 19

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ACTO IMPUGNADO

Solicito el listado del personal que ingreso a la coordinación de Protección Civil y Bomberos de Toluca entre el 1 de Junio de 2019 y el 9 de agosto del 2019, indicando su nombre, si son mayores de 25 años de edad, cuentan con la certificación de la escuela nacional de protección civil y sin paramédicos o técnicos en urgencias medicas. Así como la plaza que ocupan. (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En la respuesta del sujeto entrega parcialmente lo solicitado, faltando si cuentan con la certificación de la escuela nacional de protección civil y sin paramédicos o técnicos en urgencias medicas. Por lo que respecta a la edad, de forma genérica informan la edad de las personas que ingresaron a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Toluca, sin hacer referencia a cada uno de las personas.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07041/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se **acordó la admisión** del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Toluca**, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Toluca**, mediante el cual adjuntó dos archivos que contienen lo siguiente:

- o Escrito de respuesta al recurso de revisión, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado informó lo que a continuación se indica:

ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

Es importante realizar ante esa ponencia del Comisionado, **LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA** las siguientes consideraciones de hecho y de derecho relativa a la inconformidad manifestada por el ahora recurrente.

Al efecto en este acto se da respuesta a lo solicitado por la Unidad de Transparencia dentro de los oficios que fueron girados a las diferentes áreas que integran la presente Administración Municipal y que tiene entre sus archivos la información requerida, de conformidad con lo siguiente:

Se anexa el oficio de respuesta N° 201A0000/5379/2019 (anexo 1), signado por el Licenciado en Derecho Ricardo Moreno Bastida en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Toluca (Sujeto Obligado), documental en el que informa a la Titular de la Unidad de Transparencia entre otras cosas:

"...Al respecto se observa que la información puede obrar en los archivos de esta Dependencia, por lo tanto se procedió a realizar lo conducente en el ámbito de sus atribuciones al realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Mencionando que la edad de los servidores públicos es considerada como un dato personal de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, motiva

por el cual únicamente se proporciona la información en el rango de si son mayores o menores de 25 años no obstante a ello y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la solicitud de información del Recurso de Revisión antes referido esta Secretaría del Ayuntamiento entrega adjunto al presente la información localizada en sus archivos..."

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dicha información se describe en los siguientes documentos que se anexan, el oficio de respuesta número N° 201020000/7102/2019, de fecha 05 de septiembre del año en curso, (anexo 2), signado por el Comandante Hugo Antonio Espinosa Ramírez, en calidad de Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, del Ayuntamiento de Toluca, documento en el que informa al Secretario del Ayuntamiento en su parte medular lo siguiente:

"...Al respecto me permito informar que, en los archivos de ésta Coordinación a mi cargo, se encontró la información solicitada, la cual se detalla en anexo 1, 2, y 3 de este documento así mismo hago de su conocimiento que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, no está entre las facultades de la Escuela Nacional de Protección Civil, la certificación de los Servidores Públicos que participan en la Unidades de Protección Civil y Bomberos, por lo que no es requisito indispensable para el ingreso de esta Coordinación Municipal. ..."

Se anexa el oficio de respuesta N° 206010000/3247/2019, (anexo 3), de fecha 11 de septiembre del año en curso, signado por el M.A.P. Carlos Ocaña Ponce en su carácter de Director General de Administración del Ayuntamiento de Toluca y Servidor Público Habilitado, documento en el cual informa a la Titular de la Unidad de Transparencia en su parte medular lo siguiente:

"...al respecto me permito enviar la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, con el fin de que se rinda el informe justificado ante el Instituto de Transparencia, mediante el oficio DRH/3968/2019, el cual consiste en cuatro fojas escritas por una sola de sus caras lo anterior con el fin de que se rinda el Informe Justificado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..."

Se anexa el oficio de respuesta N° DRH/3968/2019, (anexo 4), de fecha 05 de septiembre de 2019, signado por el M. en A. Pedro Veytia Ayala en calidad de Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración documento en el cual informa al Licenciado Edgar Iván López García, como el Servidor Público Habilitado de la referida Dirección de Administración lo siguiente:

"...Al respecto le informo que una vez realizado el análisis correspondiente de lo solicitado, así como del acto impugnado y de las razones y motivos de la inconformidad, y después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, se envía la información correspondiente a la escolaridad del personal que ingreso a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mediante la cual se acredita quienes cuentan con estudios de paramédicos o técnicos de urgencias médicas. Por lo que respecta a que si cuentan con la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil y toda vez NO es requisito para ingresar al Servicio Público, esta Dirección NO cuenta con constancia alguna que así lo acredite

Por último, en cuanto a la edad cabe precisar que si se proporcionó la información de forma genérica porque así lo pidió el recurrente en su solicitud inicial.

- Anexo 1.- **Oficio 2010A0000/5379/2019** de fecha seis de septiembre del presente año, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informó que **la edad de los servidores públicos es considerado un dato personal** de conformidad con la Ley de la materia, *motivo por el cual únicamente se proporciona la información en el rango de si son mayores o menores de 25 años*, como a continuación se muestra:
 - Listado con el nombre y escolaridad de 53 servidores públicos adscritos a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del primero de junio al nueve de agosto de dos mil diecinueve.-

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

Toluca, México a 05 de septiembre de 2019
201020000/7102/2019

Asunto: Recurso de revisión 07041/INFOEM/IP/RR/2019

ANEXO 1

PERSONAL DE NUEVO INGRESO A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL 01 DE JUNIO AL 09 DE AGOSTO DE 2019.

N.P.	NOMBRE	ESCOLARIDAD	EDAD
01	ALVARES ROMERO JOSÉ IVAN	NO	Menor de 25 años
02	BAHENA VILLANUEVA MARIA ISABEL	TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO PARAMEDICO	Menor de 25 años
03	BALDERAS HERNÁNDEZ ALEJANDRA	NO	Mayor de 25 años
04	BURROLA AGUILAR LUIS ENRIQUE	NO	Mayor de 25 años
05	CALIXTO LOPEZ BRIAN	TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO PARAMEDICO	Menor de 25 años
06	CANALES CANSECO FERNANDO	TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS	Menor de 25 años
07	CARLOS ISIDRO IVAN	TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO PARAMEDICO	Menor de 25 años
08	CASTILLO PEÑA JUAN MARTÍN	NO	Menor de 25 años
09	CEDILLO MICHUA MARIA DOLORES	TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO PARAMEDICO	Menor de 25 años
10	DE LA CRUZ LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL	TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO PARAMEDICO	Menor de 25 años
11	DE LA CRUZ REYES OMAR	TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO PARAMEDICO	Mayor de 25 años
12	DÍAZ OSORIO FATIMA ESMERALDA	NO	Menor de 25 años
13	DIAZ OSORIO NICOLE GUADALUPE	NO	Menor de 25 años
14	DIAZ SANCHEZ CLAUDIA VIANEY	LICENCIADA EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS	Menor de 25 años
15	ESCOBAR MENDOZA MIREYA	TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO PARAMEDICO	Menor de 25 años
16	FUENTES HERNÁNDEZ CECILIA	NO	Mayor de 25 años
17	GARCÍA ESTRADA MARVIN	TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS	Mayor de 25 años
18	GARCIA PEREZ ALEJANDRA ESTEFANIA	DIPLOMADO EMERGENCIAS MÉDICAS PREHOSPITALARIAS	Mayor de 25 años
19	GARDUÑO CAMACHO JOSÉ ARMANDO	TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO PARAMEDICO	Menor de 25 años

- Anexo 2.- **Oficio 201020000/7102/2019** de fecha cinco de septiembre del presente año, emitido por el Coordinador Municipal de Protección Civil y de Bomberos, mediante el cual informó que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, no se encuentre en las facultades de la Escuela Nacional de Protección Civil, la certificación de los servidores públicos que participan en las Unidades de Protección Civil y Bomberos, por lo que no es requisito indispensable para el ingreso de esta Coordinación, como a continuación se visualiza:

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TOLUCA
CAPITAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

No. de oficio: DRH/3968/2019

Toluca, México; 05 de septiembre de 2019

LIC. EDGAR IVÁN LÓPEZ GARCÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

Anticipándole un cordial saludo y en atención a su oficio presentado en fecha 03 de septiembre del año en curso, mediante el cual me hace del conocimiento la interposición del Recurso de Revisión **07041/INFOEM/IP/RR/2019**, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX), relacionado con la solicitud de información con folio 01265/TOLUCA/IP/2019.

Al respecto le informo que una vez realizado el análisis correspondiente de lo solicitado, así como del acto impugnado y de las razones y motivos de la inconformidad, que se tiene aquí por reproducidos literalmente, en obvio de repeticiones innecesarias; por medio del presente y después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, se envía la información correspondiente a la escolaridad del personal que ingreso a la coordinación de Protección Civil y Bomberos, mediante la cual se acredita quienes cuentan con estudios de paramédicos o técnicos en urgencias médicas.

En lo referente a que si cuentan la certificación de la escuela nacional de protección civil y toda vez que no es requisito para ingresar al servicio público, esta Dirección no cuenta con constancia alguna que así lo acredite, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por último, en cuanto a la edad cabe precisar que, si se proporcionó la información de forma genérica, porque así lo pidió el recurrente en su solicitud inicial, contestándole cuántos son mayores y cuántos son menores de 25 años; aunado a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de México; la edad de una persona física, es considerada un dato personal que debe clasificarse como confidencial.

Sin otro particular por el momento, agradezco su responsabilidad.

ATENTAMENTE

M. EN A. PEDRO VEYTIA AYALA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

d) Manifestaciones. Con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto los alegatos del Recurrente, exponiendo lo siguiente:

Solicite el listado del personal que ingreso a la coordinación de Protección Civil y Bomberos de Toluca entre el 1 de junio de 2019 y el 9 de agosto del 2019, indicando su nombre, si son mayores de 25 años de edad, cuentan con la certificación de la escuela nacional de protección civil y son paramédicos o técnicos en urgencias médicas. Así como la plaza que ocupan.

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior solo el sujeto obligado menciona en su respuesta el nombre de la persona y la plaza que ocupa.

Omitiendo:

a) La edad de cada persona, es decir si es mayor de 25 años.

b) Si cuenta con la certificación de la escuela nacional de protección civil.

c) Si son paramédicos o técnicos en urgencias médicas.

Por lo anterior atentamente pido, se resuelva el presente recurso de revisión a mi favor, se me entregue la información solicitada en los términos solicitados y por ser una omisión clara y flagrante a la Ley de la materia, por ser un claro ocultamiento de información, solicito se le de vista al órgano de control interno del ayuntamiento de Toluca, a la fiscalía general de justicia o la instancia competente para iniciar el procedimiento administrativo a que haya lugar.

e) Vista del Informe Justificado: En fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 185, fracción III, de la Ley de la materia, **se dio vista del Informe Justificado**, con el propósito de que el Recurrente realizará las manifestaciones que a su derecho convenga.

f) Ampliación del plazo para resolver: El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

g) Cierre de instrucción. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con - **la**

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entrega de información incompleta - por parte del Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Toluca**, lo siguiente:

1. Listado del personal que ingreso a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Toluca entre el primero de junio al nueve de agosto del dos mil diecinueve; indicando su nombre, si son mayores de veinticinco años, si cuentan con la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil y son paramédicos o técnicos en urgencias médicas, así como la plaza que ocupan.

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado anexó el listado con la relación del personal que ingreso a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos entre el primero de julio y el nueve de agosto de dos mil diecinueve; indicando el número, el nombre completo, la fecha de ingreso y la categoría de cada servidor público, así como el número total de empleados mayores y menores de veinticinco años

Ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó por **la entrega de información incompleta** por parte del Sujeto Obligado; debido a que faltó informar **si cuentan con la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil y si son paramédicos o técnicos en urgencias médicas**; asimismo, **referente a la edad de los servidores públicos lo indicaron de manera genérica**, y no para cada uno de los servidores públicos.

Finalmente, mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado, indicó la escolaridad de los 53 servidores públicos, es decir, si son paramédicos o técnicos en urgencias médicas, asimismo, señalo por cada servidor público, si era menor o mayor de 25 años, y, por último, aclaró que no se encuentra en las facultades de la Escuela Nacional de Protección Civil, la certificación de los servidores públicos que participan en las Unidades de Protección Civil y Bomberos, por lo que no es requisito indispensable para el ingreso de esta Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado, el escrito recursal y el Informe Justificado del Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de la solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este contexto, se analizará lo inicialmente requerido por el Recurrente, así como lo indicado en la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Toluca** y finalmente, lo enviado en el Informe Justificado, con la finalidad de tener certidumbre y corroborar si se satisfizo el acceso a la información de cada uno de los puntos de la solicitud de información, como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta
1. Nombre del Personal que ingreso a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Toluca entre el primero de junio al nueve de agosto del dos mil diecinueve.	El Sujeto Obligado anexó el listado con la relación del personal que ingreso a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos entre el primero de julio y el nueve de agosto de dos mil diecinueve
2. Conocer si el personal que ingreso a la Coordinación, es mayor de 25 años de edad.	El Sujeto Obligado indicó de manera general el número total de empleados mayores y menores de 25 años, como se visualiza a continuación:

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>MINORES DE 25</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>MAYORES DE 25</td> <td>19</td> </tr> </table>	MINORES DE 25	34	MAYORES DE 25	19
MINORES DE 25	34				
MAYORES DE 25	19				
3. Conocer si el personal que ingreso a la Coordinación, cuenta con la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil.	El Sujeto Obligado fue <u>omiso en emitir respuesta</u> a este requerimiento informativo.				
4. Conocer la plaza ocupa el personal que ingreso a la Coordinación.	El Sujeto Obligado indicó la categoría de cada servidor público dentro de la Coordinación.				
5. Conocer si el personal que ingreso a la Coordinación, son paramédicos o técnicos en urgencias médicas.	El Sujeto Obligado fue <u>omiso en emitir respuesta</u> a este requerimiento informativo.				

Conforme a lo analizado, se puede advertir que el Sujeto Obligado en un primer momento cumplió con los **puntos 1 y 4; y parcialmente con el punto 2** sin atender en su respuesta lo concerniente a los **requerimientos informativos número 3 y 5**, referente a la certificación de los servidores públicos que participan en las Unidades de Protección Civil y Bomberos y la escolaridad de los mismos; sin embargo, el Ayuntamiento de Toluca vía informe justificado proporcionó la información solicitada.

Por lo tanto, el Recurrente se inconformó con parte de la respuesta dada por el Sujeto Obligado, indicando que **faltó informar si los servidores públicos cuentan con la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil y si son paramédicos o técnicos en urgencias médicas; asimismo, referente a la edad requería que se realizará por cada uno de los servidores públicos.** por tal motivo, para una mejor apreciación de lo solicitado y lo entregado por el Ayuntamiento mediante **informe justificado**, de manera esquemática se analiza la información enviada con la finalidad de determinar si se colmó o no el derecho de acceso a la información pública del Recurrente:

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No	Solicitud	Informe Justificado del Sujeto Obligado	Colma
1	Conocer si el personal que ingreso a la Coordinación, es mayor de 25 años de edad.	El Sujeto Obligado entregó un listado mediante el cual indicó de manera individual que servidores públicos eran mayores o menores de 25 años de edad.	✓
2	Conocer si el personal que ingreso a la Coordinación, cuenta con la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil.	El Sujeto Obligado indicó que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, no se encuentre en las facultades de la Escuela Nacional de Protección Civil, la certificación de los servidores públicos que participan en las Unidades de Protección Civil y Bomberos, por lo que no es requisito indispensable para el ingreso de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento.	✓
3	Conocer si el personal que ingreso a la Coordinación, son paramédicos o técnicos en urgencias médicas.	El Sujeto Obligado, entregó un listado mediante el cual indicó la escolaridad de los 53 servidores públicos, es decir, si son paramédicos o técnicos en urgencias médicas.	✓

Con base en el cuadro anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante su respectivo Informe Justificado, **cumple con lo solicitado por el Recurrente**, además de que la respuesta fue proporcionada por las áreas competentes.

Conforme a lo anterior y referente al punto de conocer si el personal que ingreso a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento, cuenta con la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil, se debe mencionar que este Instituto consultó el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, que a la letra dice:

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Las unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, nos queda claro que Escuela Nacional no expide directamente los certificados de competencia, sino que puede ser expedidos mediante institución registrada en la misma;

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ahora bien, el Sujeto Obligado indicó que no se requería tener dicho documento para encontrarse laborando en la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento.

En este sentido, el Particular se inconformó porque no le entregaron lo *referente a la certificación de los servidores públicos que participan en las Unidades de Protección Civil y Bomberos y la escolaridad de los mismos*; sin embargo, el Sujeto Obligado vía Informe Justificado indicó que no es requisito indispensable para el ingreso a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento y por lo tanto, no se encuentre en las facultades de la Escuela Nacional de Protección Civil, la certificación de los servidores públicos que participan en las Unidades de Protección Civil y Bomberos; por lo que al pronunciarse sobre dichos requerimientos, se tienen por atendidos los motivos de inconformidad del ahora Recurrente, adicional a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el **criterio 31-10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo tanto, con base en lo expuesto, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado, tanto en la respuesta como posteriormente en su respectivo Informe Justificado, **cumple con lo solicitado por el Recurrente.**

De acuerdo con lo anterior y una vez que ha quedado claro que, al haberse entregado la información faltante, **se advierte que no existe controversia entre las partes.**

TERCERO. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **07041/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **07041/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al modificar la respuesta el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión quedó sin materia, en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07041/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07041/INFOEM/IP/RR/2019**.